

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 10 JUL de dos mil veinte (2020)

264

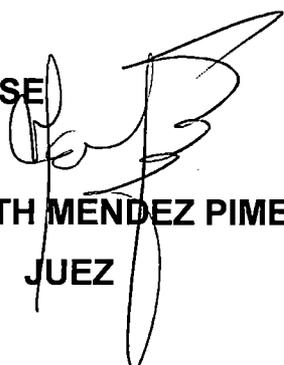
Ref. Alimentos No. 2016-0932

Para los fines legales pertinentes del artículo 372 del C.G.P a que haya lugar, téngase en cuenta la incapacidad médica presentada por la demandante.

De igual manera, téngase en cuenta la revocatoria al poder por parte de la actora, en relación con su apoderada a voces del artículo 76 del C.G.P.

Reconocer personería al Doctor PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES como apoderado del señor FERNANDO ERIK TOVAR SANTANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 50	FECHA 13 JUL 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	

268

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. ~~30~~ **10 JUL** de dos mil veinte (2020)

REF. Alimentos No. 2016-0932

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija el día 14 del mes de AGOSTO a la hora de las 9:30 del año 2020, para llevar a cabo la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará a fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C .G.P. que reza:

*“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”* ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC          EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO          No. <u>50</u> FECHA <u>13 JUL 2020</u>          AURA NELLY BERMEO SANTANILLA          Secretaria (d)</p>
--